

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 5267, del Congreso Nacional que aprueba el Convenio Internacional del Café, suscrito en Washington, E. U. de A., el 26 de septiembre de 1959.

G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5267

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio Internacional del Café, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el día 26 del mes de septiembre del año 1959.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio Internacional del Café, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el día 26 del mes de septiembre del año 1959, por el Señor Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Embajador de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos, que copiado a la letra dice así:

ACTA FINAL

**DE LAS NEGOCIACIONES PARA LA CONCLUSION DE
UN CONVENIO INTERNACIONAL DE CAFE
PREAMBULO**

Los gobiernos de los países signatarios de este Convenio,
CONSCIENTES de los riesgos que representan el des-

equilibrio actual entre la producción y el consumo de café, y la constante acumulación de existencias en los países productores, cuyas economías y nivel de vida dependen principalmente del comercio de este producto básico,

ACUERDAN que es necesario realizar, a la brevedad posible, estudios que permitan llegar a un convenio a largo plazo, capaz de proporcionar soluciones adecuadas a una situación igualmente perjudicial a los intereses de productores y consumidores, y de asegurar la normalización del comercio en los años venideros,

DECIDEN encargar a la Comisión correspondiente del Grupo de Estudio del Café, con sede en Washington, que con toda la diligencia posible proceda a la realización de tales estudios, con el concurso de las instituciones internacionales competentes, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y organismos especializados de las Naciones Unidas, y que al término de esos estudios proponga un proyecto de convenio a largo plazo. Esos estudios, en los cuales será conveniente contar con la participación de los países consumidores, deberán considerar los problemas de producción, consumo, existencia y comercio internacional; y, como paso inmediato,

DECIDEN adoptar las disposiciones que siguen, las cuales constituyen un convenio a corto plazo cuya ejecución se endereza, por una parte, a evitar el deterioro de los precios, perjudicial a la economía de todos, y, por otra, a manifestar el espíritu de solidaridad y cooperación en que debe inspirarse el convenio a largo plazo unánimemente deseado, del que ya han dado prueba los países de la América Latina durante los dos últimos años cafeteros.

CONVENIO

Artículo 1

OBJETO

El objeto del Convenio Internacional de Café es adaptar la oferta de café, a su demanda, asegurar la colocación ordenada del producto en los mercados internacionales, y fomentar su consumo en todo el mundo, contribuyendo así a la intensificación del comercio entre los países productores y consumidores.

Artículo 2

DURACION

El Convenio tendrá la duración de un año a partir del 1º de octubre de 1959 y podrá renovarse a iniciativa de la Junta Directiva, previa consulta con los países signatarios.

nianda de café en los países consumidores. Esta campaña será coordinada por la Junta Directiva.

Los países signatarios de este Convenio han establecido a este efecto un programa de trabajo que figura en el Anexo 3. Este programa de trabajo será sometido a la especial consideración de los Gobiernos. En el transcurso de su primera sesión la Junta Directiva se pronunciará en definitiva sobre este programa.

Artículo 10

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

El presente Convenio permanecerá abierto, durante el período de su vigencia, a la firma de los demás países productores que no hayan podido dar su aprobación en la fecha de su firma. La Junta Directiva establecerá las condiciones en que se podrá aceptar la admisión de dichos países.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los países enumerados a continuación, miembros del Grupo de Estudio del Café, suscriben la presente Acta Final de las negociaciones relativas al establecimiento de un Convenio de estabilización del mercado internacional de café.

Los países cuyos regimenes constitucionales hagan necesaria la ratificación quedarán obligados a partir de la fecha en que depositen los respectivos instrumentos en la Secretaría de la Junta Directiva; sin embargo, dichos países se comprometen a tomar en seguida todas las medidas administrativas posibles para la ejecución de este Convenio y para asegurar su aplicación fiel y leal.

Suscrito en la ciudad de Washington, D. C., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en tres ejemplares igualmente auténticos, en los idiomas español, francés y portugués, que serán depositados en la Secretaría de la Junta Directiva, la cual remitirá copias certificadas a los países signatarios.

Por BRASIL:	Renato Costa Lima
Por COLOMBIA:	José Gutiérrez Gómez
Por la COMUNIDAD FRANCESA y el ESTADO DE CAMERUN:	Francois Gavoty
Por COSTA RICA:	Manuel G. Escalante
Por CUBA:	Ernesto Alomá Sabas
Por ECUADOR:	José R. Chiriboga V. Ad-referendum

Por EL SAVADOR:	Alfonso Rochac Héctor David Castro
Por GUATEMALA:	Guillermo Girón Zirión
Por HAITI:	Ernest Bonhomme
Por HONDURAS:	Céleo Dávila
Por MEXICO:	Miguel Angel Cordera Jr.
Por NICARAGUA:	Guillermo Sevilla-Sacasa
Por PANAMA:	Miguel A. Corro Ad-referendum
Por PERU:	Fernando Berckemeyer Ad-referendum
Por PORTUGAL:	Manuel Bramao
Por REPUBLICA DOMINICANA:	Virgilio Díaz Ordóñez Marco A. de Peña Ad-referendum
Por VENEZUELA:	Juan Antonio López de Ceballos

Anexo 1

CUOTAS DE EXPORTACION AL EXTERIOR PARA EL
AÑO CAFETERO 1959-1960

(Artículo 6)

	(Miles de sacos de 60 kilos)
Brasil	17.431
Colombia	5.969
Comunidad Francesa y Estado de Camerún	638
Costa Rica	694
Cuba	312
Ecuador	455
El Salvador	1.259
Guatemala	1.085
Haiti	500
Honduras	176

México	1.303
Nicaragua	344
Panamá	10
Perú	251
Portugal	1.165
República Dominicana	398
Venezuela	600

Anexo 2

NUEVOS MERCADOS

Las exportaciones de café que los países signatarios efectúan a nuevos mercados no se cargarán a sus cuotas correspondientes. Se entiende por "nuevos mercados" los siguientes países: Bulgaria, Ceilán, China Continental, China (Taiwan), Filipinas, Hungría, Irak, Irán, Japón, Polonia, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República de Viet-Nam, República Democrática de Viet-Nam, Rumania, Tailandia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Para que las remesas hechas a un nuevo mercado no se desvien ni se reexporten al mercado tradicional, el país exportador requerirá del país importador las garantías bancarias o contractuales necesarias a este fin.

Las remesas de café destinadas a nuevos mercados deben marcarse de tal manera que en cualquier momento se puedan identificar con facilidad, y los países exportadores comunicarán estas marcas a la Junta Directiva. Los documentos de embarque correspondientes deberán especificar el puerto final de destino, y en ningún caso los embarques podrán ser efectuados con opción de puerto; en ningún caso se permitirán las ventas a consignación.

Cuando un país signatario efectúe una exportación de café a un mercado nuevo, debe hacerlo saber a la Junta Directiva dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de embarque; dicho país deberá suministrar todos los detalles necesarios para que la Junta Directiva pueda cerciorarse de que se han cumplido los requisitos que establece el presente Convenio.

Toda remesa destinada a un nuevo mercado que fuere desviada o reexportada, ya sea total o parcialmente, hacia mercados tradicionales, será deducida de la cuota de exportación del país productor por la Junta Directiva.

La Junta Directiva tratará de asegurar que los países importadores exijan los certificados de origen y de aduana

sobre cada embarque, para facilitar así el control de reexportaciones eventuales de mercados nuevos hacia mercados tradicionales.

Anexo 3

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROPAGANDA PARA EL INCREMENTO DEL CONSUMO DE CAFÉ

(Artículo 9)

1. Para el financiamiento de la campaña de propaganda prevista en el Artículo 9 del Convenio, los países signatarios se comprometen a entregar una contribución a la Junta Directiva. Esta contribución será de hasta 25 centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda convertible, por cada saco de 60 kilos exportado en el curso del año cafetero, del 1º de octubre de 1958 al 30 de septiembre de 1959, o su equivalente en café.

2. En lo que se refiere a los países productores que tengan vínculos especiales con Francia (Estados de la Comunidad y Estado de Camerún), así como para las Provincias Portuguesas de Ultramar, la contribución se fija en 15 centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda convertible, por cada saco de 60 kilos exportado durante el mismo año cafetero.

Para completar la acción de propaganda, estos mismos países se comprometen a entregar a las organizaciones de propaganda correspondientes, una contribución sobre las compras efectuadas respectivamente por Francia y Portugal durante la duración del Convenio en los países anteriormente mencionados.

3. Dentro de la Junta Directiva, una Comisión compuesta de cinco miembros, tres designados por los países productores de América Latina y dos designados por los países africanos, estará encargada de repartir entre las organizaciones de propaganda que considere apropiadas las contribuciones entregadas por los países signatarios.

4. En lo que se refiere a los países consumidores en los cuales existe una organización nacional de propaganda aprobada por la Junta Directiva, aquélla recibirá una subvención equivalente, por lo menos, a los dos tercios del importe de la contribución que corresponda a sus importaciones provenientes de los países signatarios.

El saldo quedará a la disposición de la Comisión a fin de financiar las campañas de propaganda específicas que considere conveniente realizar.

5. La Comisión señalada en el numeral 3 estará igualmente encargada de coordinar las acciones de propaganda emprendidas por las diferentes organizaciones aprobadas y en particular de precisar los medios a ser utilizados en los países consumidores que no posean organización propia.

6. Se recomienda a los países signatarios efectuar, a más tardar 30 días después de la firma del Convenio, una entrega equivalente a una cuarta parte de su contribución total respectiva. Los pagos siguientes deberán ser efectuados trimestralmente.

Noviembre 12 de 1959.

YO, Alvaro Bernardino, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme de la copia certificada del texto en español que se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado, del Acta Final de las Negociaciones para la conclusión de un Convenio Internacional del Café.

Ciudad Trujillo, D. N.
20 de noviembre de 1959.

Alvaro Bernardino.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5268, que dispone que la Dirección de Presupuesto se donomine a partir del 1º de enero de 1960, Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno Dominicano.

G. O. Nº 8431, del 16 de diciembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5268

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está empeñado en un plan de economía y austeridad en todos sus gastos, destinado a restablecer el floreciente estado financiero alcanzado por el Gobierno, alterado últimamente como consecuencia de las amenazas y actos delictivos contra la soberanía y seguridad de la República, rechazados eficazmente por la acción conjunta del Gobierno y del pueblo dominicanos;

CONSIDERANDO: que entre esas medidas tomadas para el restablecimiento de nuestra floreciente economía se encuentra la vigilancia y coordinación de asignaciones y gastos gubernamentales que exigen específicas y determinadas atribuciones a cargo de un funcionario de señalada importancia;

CONSIDERANDO: Que es de todo provecho para la finalidad que se persigue que el nombre del funcionario que debe tener directamente a su cargo esas atribuciones res-